CLAUSULADO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES CONTABLES ANTE LOS ENTES DE CONTROL DE LA E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER".

CPS 062-2026 MARIO ALFONSO VARGAS MEJIA

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas. Previas las siguientes consideraciones. 1). Que existe informe de estudios previos de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por **YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ**, en su calidad de (Gerente — Ordenador Gasto), en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación 2). Que existe certificado de fecha 25 de agosto de 2026, en el cuál se verifica la Insuficiencia del personal de planta para realizar el objeto a contratar. 3). Que el contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP00169** de fecha 25 de agosto de 2026, Vigencia Fiscal del 2026, Por valor de: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP ($13.600.000).** 4). Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar el contrato, dejando indemne a la Institución por esta manifestación. 5). Que se verificaron los antecedentes del contratista, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del contrato. 6). Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del Contrato será realizada para la ESE Blanca Alicia Hernández del Municipio de Albania Santander a través del supervisor designado por el Ordenador del Gasto mediante comunicación interna. Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESENTACIÓN DE INFORMES CONTABLES ANTE LOS ENTES DE CONTROL DE LA E.S.E BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DEL MUNICIPIO DE ALBANIA SANTANDER". ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** El contratista deberá prestar sus servicios para lo cual deberá: **1).** Elaborar, firmar y realizar la debida presentación de informes financieros de la ESE, ante los entes de control como la Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de Santander, la Contaduría general de la Nación, Secretaría de Salud departamental y Superintendencia Nacional de Salud,

Ministerio de salud y protección social y demás entidades. **2).** Realizar los informes contables que la entidad requiera. **3).** Elaborar, apoyar, redactar complementar, corregir y coadyuvar en la presentación de respuestas a los requerimientos o solicitudes que sobre todo tipo de informe o carácter financiero y contable que realicen a la E.S.E los entes de control como Contraloría General de la República, Contraloría Departamental de Santander, la Contaduría general de la Nación, Secretaría de Salud Departamental y demás autoridades gubernamentales o público en general. **4).** Apoyar a la entidad en la toma de decisiones referentes al presupuesto, su ejecución, formulación y demás temas referentes a este. **5).** Apoyar y asesorar en la ejecución presupuestal y sus modificaciones presupuestales. **6).** asesoría y capacitación a los servidores públicos de la E.S.E involucrados o encargados de presentar informes a los diferentes entes como la Contraloría y otros a cerca de la materia contable y para el desarrollo de las funciones propias de dicha institución. **7).** conservar su autonomía e iniciativa en las gestiones y decisiones profesionales dentro del marco ético y profesional **8).** Hacer parte de los comités de apoyo estructuradores o evaluadores cuando la entidad lo requiera para adelantar procesos de contratación. **9).** Garantizar que los estados financieros reflejen en forma razonable la situación financiera de la entidad.**10).**Velar porque se dé un eficiente uso de los recursos y cumplimiento a la normatividad legal que rige la Entidad. **11).** Orientar el registro contable de las transacciones dentro del marco de las normas y principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y las normas específicas de La Supersalud y el Ministerio de salud y Protección Social. **12).** Realizar mensualmente una revisión a los documentos que soportan el movimiento de las transacciones contables realizadas por la ESE, al igual que su respectivo registro en los libros (Existencia, integralidad, valuación, corte, presentación y revelación). **13).** Preparación y presentación de los estados contables de balance general y actividad financiera, economía social, para ser publicados en la página web de la ESE y presentados a las entidades de control que ejerzan inspección, control y vigilancia y aquellos que lo requieran, en los plazos fijados para tal fin. **14).** Realizar las gestiones pertinentes ante los organismos de vigilancia y control cuando se requiera por asuntos propios de la asesoría contable que se presta: Contraloría, DIAN, Contaduría. **15).** Apoyar y asesorar la elaboración del Presupuesto general de Rentas y Gastos o sus modificaciones Presupuestales. **16).** El contratista garantizara acompañamiento presencial en las instalaciones de la ESE, para la realización de actividades inherentes a su objeto con una frecuencia de una vez al mes, siempre y cuando dichas visitas sean acordadas de común acuerdo por las partes. **17).** Presentar un informe mensual de actividades ejecutadas según se requiera, junto con las evidencias escritas o magnéticas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas, so pena de iniciarse el respectivo procedimiento para imponer las sanciones a que hubiere lugar. **18).** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del

contratante y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **19).** Las demás actividades encomendadas por el supervisor y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es hasta la suma de: **TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP ($13.600.000). PARÁGRAFO PRIMERO: VIÁTICOS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** La ESE contratante podrá reconocer al contratista el pago de viáticos y gastos de desplazamiento, siempre que para la adecuada ejecución del objeto contractual se requiera su desplazamiento a lugares distintos de la sede habitual de trabajo. Dichos gastos deberán estar previamente autorizados mediante acto administrativo expedido por la entidad, en el que se especifiquen: 1). El lugar de destino. 2). La duración del desplazamiento. 3). El valor estimado de los viáticos. 4). La fuente de financiación. El reconocimiento de viáticos cubrirá exclusivamente los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, conforme a los topes establecidos por el Gobierno Nacional en el decreto vigente sobre viáticos y comisiones de servicio. En ningún caso se reconocerán gastos no autorizados o no soportados debidamente. **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO**: La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de contratante, cancelará el pago del presente contrato de la siguiente manera: Un (01) primer pago al 31 de agosto por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS COP ($800.000)** y **CUATRO (04)** pagos parciales por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($3.200.000)**, por mensualidad vencida, todos previa presentación de informe, conforme a la realización de sus actividades, cuenta de cobro, con la certificación de pago de seguridad social y certificado de satisfacción del supervisor del contrato, junto con los demás documentos exigidos para la legalización de las cuentas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la cláusula tercera quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de: **CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez legalizado el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** CONTRATO ADICIONAL: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del GERENTE de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNANDEZ. **CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA. Se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social, es decir salud, pensiones, riesgos laborales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar

el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 7) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LA ESE:** 1). Entregar al CONTRATISTA, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera. 2). Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato. 3). Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO POR EL:** Entre el personal que emplee EL CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, no existe ningún vínculo jurídico laboral, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA:** El presente contrato no crea vínculo laboral alguno entre las partes y en consecuencia no dará lugar al cobro de prestaciones sociales de ninguna clase. **CLAUSULA DECIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado Unilateralmente, por parte del contratante, en caso de incumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL:** Existe Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal anexos en el presente contrato del presupuesto General de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 66 de la Ley 42 de 1993, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones par parte del CONTRATISTA, se estipula una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento 10% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- MULTAS:** En caso de

incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA ESE, 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de inicio para dar cumplimiento al objeto contractual, el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por no acatar las recomendaciones, del supervisor del contrato, respecto a la ejecución de objeto y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato; el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita, por parte de LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA-AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato, para lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por la renuencia, e irrespeto del CONTRATISTA a sus trabajadores, al interventor o a los funcionarios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ, previa comunicación por escrito. Sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato será en el municipio de Albania Santander. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos Regales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA-DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo de la presente contratación; 2) Propuesta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. SEGÚN RESOLUCION No 055 de 2024 (octubre 15 de 2024)** *"Por medio del cual se expide el Manual de La ESE BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ DE ALBANIA–SANTANDER, conforme al Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva mediante el Acuerdo 009 del 15 de octubre de 2024"* se establece: **ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro de los términos de referencia, sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Ante la inexistencia de pacto en el término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo

que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada por la entidad, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El acta de liquidación final deberá ser suscrita por el Representante legal de la entidad, o su delegado, y por el supervisor o interventor del contrato; en caso contrario no producirá efecto legal y vinculante la misma. Para el efecto de la liquidación unilateral se deberá incorporar una estipulación en los contratos en la que los contratistas manifiesten de manera expresa su consentimiento para que La ESE pueda, de manera unilateral, establecer el balance de la ejecución material y económica del contrato. Igualmente se pactará que esta liquidación prestará mérito ejecutivo. El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina gestora y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces. La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por- parte de La ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa. Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad por que requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal para este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:** para todos los efectos del presente contrato las direcciones de notificaciones son las indicadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA	CONTRATISTA
Nombre: YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ. ESE Blanca Alicia Hernández. **Dirección:** Calle 3-No. 2-17 Barrio los Vecinos. **Correo:** esealbaniasantander@gmail.com	Nombre: **MARIO ALFONSO VARGAS MEJIA** Dirección: Vda. San Lorenzo – San Benito Teléfono: 3103068561 Correo Electrónico: mariovargas999@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución que EL CONTRATISTA acredite: 1). La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad. 2). Afiliación a ARL. 3). Aprobación de la garantía única (cuando aplique) 4). Encontrarse al día en el Pago de Seguridad Social 5). Suscripción del Acta de inicio.

Para constancia se firma el día veintiocho (28) de agosto de 2026 por quienes en el intervinieron:

Por el Contratante:

YENI ANDREA CARREÑO SANCHEZ
CC. No. 1.015.996.145 de Bogotá D.C.

Por el Contratista:

MARIO ALFONSO VARGAS MEJIA
C.C. No 91.015.765 de Barbosa, Santander.

Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Cooperativa de Trabajo Asociado TEMIS OC / Asesor jurídico Externo-abogado designado por Temis OC-Gustavo Ardila Pinzón
Aprobó: Yeni Andrea Carreño Sánchez / Gerente